



*Comisión Nacional de Telecomunicaciones*

BUENOS AIRES, -4 JUN 1993

VISTO que mediante la RESOLUCION Nº 2544 CNT/92 se aprobaron las Normas Técnicas y Administrativas para la instalación de estaciones receptoras de señales de radio y televisión que se emitan a través de satélites de comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente toda vez que ello sea posible facilitar y simplificar las disposiciones y procedimientos sobre las tramitaciones y sus autorizaciones.

Que del análisis realizado por la GERENCIA DE INGENIERIA, ha surgido una propuesta que contribuye a una modalidad de procedimiento de desburocratización que puede implementarse para este tipo de estaciones, dado que las mismas son de recepción únicamente y no causan perjuicios a otros sistemas radioeléctricos.

Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3º y 4º del Decreto Nº1613/86, es función de la autoridad regulatoria establecer los procedimientos para librar este tipo de autorizaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del inciso b) del artículo 6º del Decreto Nº1185/90, modificado por su similar Nº2728/90 y de los Decretos Nº136/92 y sus prórrogas.

Por ello,

EL SUBINTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTICULO 1º - Aprobar el nuevo procedimiento regulatorio en materia de autorización que se describe en los artículos siguientes, para las estaciones receptoras de señales de radio y televisión que se emitan a través de satélites de comunicaciones.

ARTICULO 2º - Las personas físicas o jurídicas quedan exentas de la obligación de solicitar la autorización para la instalación y operación de sistemas, equipos o instrumentos destinados exclusivamente a la recepción de señales de radio y televisión que se emitan a través de satélites de comunicaciones.

ARTICULO 3º - En el supuesto que el usuario que desee que su estación receptora esté protegida de interferencias perjudiciales, deberá gestionar la correspondiente autorización conforme con pautas indicadas en la RESOLUCION Nº2544 CNT/92, la cual regula los procedimientos administrativos que deben cumplimentarse.

24



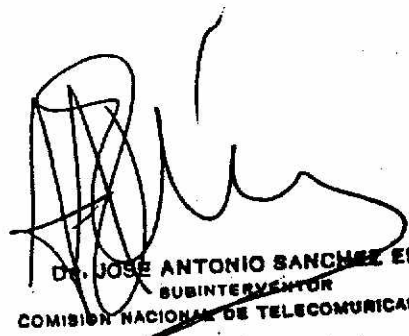
Comisión Nacional de Telecomunicaciones

ARTICULO 4º - El no pedido de la autorización de la estación receptora no anula otras disposiciones vigentes que se deban cumplir.

ARTICULO 5º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

RESOLUCION Nº **2846** CNT.-  
-----  
EXPEDIENTE Nº 5704 CNT/93

CNT/AS
<i>AS</i>
<i>Cy</i>
<i>7</i>

  
DR. JOSÉ ANTONIO SANCHEZ ELIA  
SUBINTERVENTOR  
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES